

Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares Gobernador

Lcdo. José Iván Marrero, CPA Director

5 de febrero de 2018

#### CARTA CIRCULAR NÚM. 150-17

Alcaldes, Directores de Finanzas y Recaudadores Oficiales

Lcdo. José I. Marrero Rosado, CPA

Director

FECHAS PARA RADICAR LA DECLARACION DE VOLUMEN DE NEGOCIOS O SOLICITAR PRORROGA PARA RADICACION DECLARACION DE VOLUMEN DE NEGOCIO PATENTE MUNICIPAL 2018-2019

### **BASE LEGAL**

Cumpliendo con nuestra responsabilidad y compromiso en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" y la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Patentes Municipales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto promulga las directrices necesarias para la administración y cumplimiento de las secciones 651 a 652 y de la Ley Núm. 113, *supra*.

#### APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular serán aplicables a todos los Municipios de Puerto Rico.



## **DISPOSICIONES NORMATIVAS**

La Sección 10 de la Ley Núm. 113, <u>supra</u>, dispone sobre la Radicación de la Declaración lo siguiente:

"Sección 10. - Radicación de declaración.

- (a) Fecha para la Declaración
  - (1) Regla general. En o antes de la fecha de vigencia de esta ley, toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en esta ley, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.
  - (2) ..."

A su vez, el Reglamento para la Administración Municipal de 2016, Reglamento Número 8873, disponen que toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado, estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo o siguientes a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de las planillas sobre contribución de ingresos. Por lo tanto, la fecha límite para radicar la Declaración de Volumen de Negocio para este año es <u>en o antes del 24 de abril de 2018.</u>

El Reglamento Número 8873, establece en su Capítulo X – Patentes Municipales, Secciones 9 y 10, lo siguiente:

"Sección 9: Fecha de Radicación y Descuento

Se debe radicar la Declaración sobre Volumen de Negocios, en o antes de los cinco (5) días laborables, siguientes al 15 de abril de cada año contributivo o siguientes a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de las planillas sobre contribución de ingresos.

Cuando la persona paga la totalidad de la patente dentro de este término, se le otorgará un descuento de un cinco por ciento (5%) del monto total de la patente a pagar. De radicarse la Declaración sin efectuar el pago, le corresponderá pagar la patente correspondiente, no más tarde de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, conforme establece este Capítulo y la Ley Núm. 113, supra".

"Sección 10: Prórroga para Radicar la Declaración

- 1. ...
- 2. ...



3. La solicitud de prórroga, la cual tendrá como mínimo la información contenida en el Modelo OCAM PA03, (Solicitud de Prórroga de Declaración), debe ser radicada en o antes de la fecha de vencimiento para radicar la Declaración. La Solicitud de Prórroga debe contener una descripción completa de las razones que motivan la solicitud y debe estar firmada por el solicitante o su representante autorizado. En el caso de corporaciones o sociedades, la solicitud debe estar firmada por el presidente, vicepresidente o el secretario de la corporación o sociedad o su representante autorizado. El documento de "Solicitud de Prórroga de Declaración", debe estar a disposición de las personas en la Oficina del Director de Finanzas del municipio correspondiente."

De conformidad con lo anterior, la fecha límite para solicitar prórroga para la radicación de la declaración de volumen de negocio, será el <u>24 de abril de 2018</u>.

Por otra parte, la Sección 22 de la Ley Núm. 113, *supra*, regula el cómputo de intereses por dejar de rendir la declaración como sigue:

# "Sección 22. – Intereses y adiciones a la patente-Dejar de rendir declaración

En el caso que se dejare de rendir cualquier declaración requerida por esta ley dentro del término prescrito por ley o prescrito por el Director de Finanzas de conformidad con la ley, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y que no se debe a descuido voluntario, se adicionará a la patente: cinco por ciento (5%), si la omisión es por no más de treinta (30) días y cinco por ciento (5%) adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que se exceda de veinticinco por ciento (25%) en total. La cantidad así adicionada a cualquier patente será cobrada al mismo tiempo y en la misma forma y como parte de la patente, a menos que ésta haya sido pagada con anterioridad al descubrimiento de la omisión, en cuyo caso la cantidad así adicionada será cobrada en la misma forma que la patente."

Por lo que, las fechas de vencimiento y los intereses para el cobro de Intereses y Adiciones a la Patente por Dejar de Rendir Declaración para este año son las siguientes:

Periodo	Interés
25 de abril al 24 de mayo de 2018	5%
25 de mayo al 23 de junio de 2018	10%
24 de junio al 23 de julio de 2018	15%
24 de julio al 22 de agosto de 2018	20%
23 de agosto en adelante de 2018	25%





Asimismo, la Sección 25 de la Ley Núm. 113, *supra* impone intereses y recargos por falta de pago. Dicha sección establece lo siguiente:

## "Sección 25. – Adiciones a la patente en caso de falta de pago.

- (a) Patente declarada en declaración. –
- (1) Regla general. Cuando la cantidad determinada por la persona como la patente impuesta por autorización de esta ley o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad "Ley de Patentes Municipales" o plazo, no se pagare en o antes de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la patente intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo del doce (12) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.
- (2) Si se concediera prórroga. Cuando se haya concedido una prórroga para pagar la cantidad así determinada como patente por la persona o cualquier plazo de la misma, y la cantidad cuya fecha de pago ha sido prorrogada, y los intereses sobre la misma determinados bajo la Sección 26 de esta ley no se pagaren totalmente antes de expirar el período de la prórroga entonces en lugar de los intereses provistos en el párrafo (1) de este apartado, se cobrarán intereses al diez (10) por ciento anual sobre el monto no pagado, desde la fecha de la expiración de la prórroga hasta que el mismo sea pagado.
- (b) Deficiencia. Cuando una deficiencia o cualesquiera intereses o cantidades adicionales tasados en relación con la misma bajo la Sección 23 de esta ley o bajo la Sección 24 de esta ley, o cualquier adición a la patente en el caso provisto en la Sección 24 de esta ley, no se pagaren totalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación y requerimiento del Director de Finanzas, se cobrarán como parte de la patente intereses sobre el monto no pagado, al tipo del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de tal notificación y requerimiento hasta que el mismo sea pagado.
- (c) Recargo adicional. En todo caso en que proceda la adición de intereses bajo los incisos (a) o (b) de esta sección se cobrarán además, como parte de la patente y en la misma forma en que se cobraren los intereses, los siguientes recargos:
- (1) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos no habrá recargo;
- (2) por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de sesenta (60) días, cinco (5) por ciento del monto no pagado, o
- (3) por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez (10) por ciento del monto no pagado.

Este apartado no se aplicará en los casos en que se haya concedido prórroga para el pago de la patente y se cumpla con los términos de la misma."





De acuerdo con las disposiciones de ley citadas, las fechas y el por ciento de recargos para el cobro de Pago Tardío del primer y segundo semestre son las siguientes:

Período de Pago Tardío 1er Semestre	
1 - 1 de julio al 30 de julio de 2018 (30 días o menos)	0%
2 - 31 de julio al 29 de agosto de 2018 (31 a 60 días)	5%
3 - 30 de agosto en adelante de 2018 (61 días o más)	10%
Período de Pago Tardío 2do Semestre	
1 - 2 de enero al 31 de enero de 2019 (30 días o menos)	0%
2 - 1 de febrero al 2 de marzo de 2019 (31 a 60 días)	5%
3 - 3 de marzo en adelante de 2019 (61 días o más)	10%

Las fechas señaladas en este Memorando corresponden a las fechas para pago cuando se requiere que el mismo se haga físico en el Municipio. Por lo cual, cuando el último día de pago resulta en un día no laborable, se extiende al próximo día laborable. No obstante, los municipios que exijan pago electrónico pueden acogerse a lo dispuesto en el Reglamento Para la Administración Municipal de 2016, (Reglamento Número 8873), Capítulo X-Patentes Municipales, que dispone que los municipios que han establecido mecanismos de pago electrónico, pueden determinar a su discreción, que si el día que vence la fecha límite para pago es un sábado, domingo, día feriado o día en que el municipio no está operando, el contribuyente deberá realizar el pago electrónico, y no se extiende la fecha límite para el próximo día laborable. De ser ese el caso, el municipio debe notificar a sus contribuyentes que deberán emitir el pago no más tarde de ese día mediante pago electrónico.

Le exhortamos a dar fiel cumplimiento con las directrices establecidas en este Carta Circular. Asimismo, recomendamos que verifiquen que sus sistemas de contabilidad mecanizados computen los intereses, penalidades y recargos, conforme a las fechas previamente establecidas.

Para mayor información, puede comunicarse con la Oficina al teléfono (787) 754-1600.

